

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN ACTIVA LIMA NORTE

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 16/09/2022 16:45:30 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
MANUEL ESTUARDO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/09/2022 17:28:17 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 19/09/2022 15:49:07 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/09/2022 13:17:40 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 20/09/2022 14:24:51 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Extradición activa

La solicitud de extradición cumple con las exigencias previstas en los artículos 518 y 525 del Código Procesal Penal, por lo que debe ser declarada procedente y, en consecuencia, remitirse los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

RESOLUCIÓN CONSULTIVA

Lima, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

VISTOS: la solicitud de extradición activa formulada por los señores jueces superiores de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a las autoridades judiciales del Reino de España respecto al ciudadano peruano **Jordy Anthony Carrasco Flores** para su procesamiento-enjuiciamiento por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado con subsecuentes lesiones, en agravio del restaurante chifa Fuhua; con los actuado que acompaña.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Hechos atribuidos al *extraditurus*

Se imputa a Jordy Anthony Carrasco Flores que el diez de enero de dos mil trece a las 22:00 horas, aproximadamente, ingresó junto con Manuel Alejandro Ariza Flores al local del chifa Fuhua, ubicado en la avenida Túpac Amaru número 2977, urbanización Huaquillay, distrito de Comas, mientras que otro sujeto no identificado, apodado “Manguera”, se encontraba en la parte exterior a bordo de un vehículo *station wagon* de color blanco. Una vez dentro, Carrasco Flores se dirigió a Edith Arias Contreras, cajera del restaurante, y amenazándola con una arma de fuego la despojó de la suma de S/ 1,700.00 (mil setecientos soles), producto de las ventas del día; asimismo, inmovilizó a todos los comensales que se encontraban en el interior del establecimiento, y Ariza Flores despojó de sus pertenencias a uno de los comensales, Emilio Carrillo Ayala. Por su parte, Jesús Meza Salga, el ayudante de cocina, al percatarse de los hechos, cogió una jarra de agua caliente y la vació en la espalda del procesado Carrasco Flores, quien inmediatamente cayó al piso y

realizó un disparo, el cual impactó en la pierna izquierda de Carrillo Ayala. Seguidamente, ambos procesados huyeron del lugar en el vehículo del conocido como “Manguera”.

Segundo. Delito imputado y doble incriminación

El Ministerio Público del Perú ha calificado los hechos descritos como la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado —artículo 188 (tipo base) e incisos 2, 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189 (tipo agravado)¹ del Código Penal²—. Y de una revisión de la legislación comparada se advierte que la misma conducta también ha sido criminalizada en el Código Penal del Reino de España, conforme consta del artículo 237 al 242 del Capítulo II del Título XIII. De ese modo, se cumple la exigencia de doble incriminación.

Tercero. Ubicación del extraditable

El órgano jurisdiccional solicitante refirió que a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación se envió el Oficio número 11354-2022-MP-FN-UCJIE-LNRR (EXT N°167-2022), que adjuntó el Oficio número 10323-2022-COMASGEN-CO_PNP/DIRASINT/INTERPOL-LIMA-DEPINPRO-1, mediante el cual se comunicó que el ciudadano de nacionalidad peruana Jordy Anthony Carrasco Flores había sido detenido el once de agosto de dos mil veintidós en el Reino de España, en mérito a la orden de captura internacional cursada por la Sala Superior, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado. Asimismo, solicitó que se remita el cuaderno de extradición por la vía diplomática especificando que su plazo de presentación es de ochenta días calendario a partir de la fecha de detención. Así, adjuntó la Nota Verbal número 198072-EXT-2022, cursada por la Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y

¹ **Artículo 188 del Código Penal:** “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Artículo 189 del Código Penal: “La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: [...] 2. Durante la noche o en lugar desolado, [...] 4. Con el concurso de dos o más personas”.

² Según la legislación vigente al momento de la comisión de los hechos, modificada con la Ley número 27472, del cinco de junio de dos mil uno, y la Ley número 30076, del diecinueve de agosto de dos mil trece.

Cooperación del Reino de España. Por lo que, en mérito a ello, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte solicitó la extradición activa del citado encausado, a fin de proceder con su procesamiento-juzgamiento en el Expediente Judicial número 1375-2013, en el que ha sido declarado reo contumaz.

Cuarto. Establecimiento de causa probable

La solicitud de extradición se halla integrada por las siguientes piezas procesales, que dan fundamento al procesamiento válido que se pretende emprender contra el *extraditatus*:

- A.** A efectos de acreditar la comisión del hecho delictivo y la vinculación del extraditable con él, la Sala Superior ha considerado de importancia los siguientes medios probatorios:
- Atestado número 027-13-DIRINCRI-PNP/JAICN-DIVINCRI COMAS-ROB, del ocho de febrero de dos mil trece, que acredita el detalle de los hechos materia de imputación —folios 19 a 28—.
 - Manifestación de Lipei Qu, administrador de la empresa agraviada —folios 29 a 30—.
 - Manifestación y declaración instructiva de Edith Arias Contreras —folios 31 a 33 y 125 a 126—.
 - Manifestación y declaración instructiva de Emilio Carrillo Ayala —folios 34 a 35 y 119 a 121—.
 - Manifestación y declaración instructiva de Jesús Meza Salgado —folios 36 a 37 y 123 a 124—.
 - Manifestación y declaración instructiva de Manuel Alejandro Ariza Flores —folios 38 a 40 y 135 a 138—.
 - Manifestación de Jordy Anthony Carrasco Flores —folios 41 a 44—.
 - Actas de reconocimiento —folios 45 a 52—.
 - Certificado Médico-Legal número 004365-PF-HC —folio 75—.
- B.** Formalización de Denuncia Fiscal número 22-2013, del veinticinco de febrero de dos mil trece, que imputa a Jordy Anthony Carrasco Flores y Manuel Alejandro Ariza Flores la comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado en grado de tentativa, en agravio del restaurante chifa Fuhua; asimismo, solicita la imposición de medidas cautelares en contra de ellos —folio 82 a 90—.
- C.** Resolución judicial del primero de abril de dos mil trece, que dispuso abrir instrucción en la vía ordinaria contra el extraditable Jordy Anthony Carrasco Flores y su coprocesado Manuel Alejandro Ariza

Flores como presuntos autores del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio del restaurante chifa Fuhua; asimismo, dictó mandato de comparecencia restringida contra el mencionado —folios 91 a 97—.

- D.** Dictamen Fiscal Superior número 78-2021, del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Octava Fiscalía Superior Penal de Lima Norte, mediante el cual formuló acusación formal contra el extraditable Jordy Anthony Carrasco Flores y Manuel Alejandro Ariza Flores como presuntos autores del delito contra el patrimonio-robo agravado con subsecuentes lesiones, en agravio del restaurante chifa Fuhua, y solicitó que se imponga veinte años de pena privativa de libertad y se fije el pago de S/ 5,000.00 (cinco mil soles) como reparación civil a favor de la parte agraviada —folios 84 a 89—. En detalle, contiene los hechos que serán objeto de juzgamiento, así como los elementos que sustentan la acusación fiscal y que son ofrecidos como medios probatorios a ser actuados en el juicio oral con la finalidad de acreditar cada uno de los términos de la acusación contra el extraditable.
- E.** Resolución judicial del trece de octubre de dos mil veintiuno, que resolvió haber mérito para pasar a juicio oral contra el citado extraditable y su coprocesado —folios 91 a 94—.
- F.** Resolución judicial del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, que dispuso declarar reo contumaz al encausado Jordy Anthony Carrasco Flores y que se oficie a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, así como a la Interpol Lima, para comunicarse el interés del Colegiado de la orden de detención con fines de extradición del citado encausado —folios 291 a 292—.

Quinto. Plazo de prescripción de la acción penal

Según la legislación nacional de la República del Perú —Estado requirente—, el tipo penal de robo agravado se encuentra previsto en los artículos 188 y 189 del Código Penal, y se sanciona con una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

El cómputo de plazo de prescripción ordinario se encuentra establecido en el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal —la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de

libertad—, en tanto que el plazo extraordinario se halla en el último párrafo del artículo 83 del citado cuerpo legal —la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad el plazo ordinario de prescripción—.

En el caso concreto, conforme a la acusación fiscal, los hechos materia de proceso penal tuvieron lugar en el dos mil trece. Asimismo, mediante la resolución judicial del dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dispuso declarar reo contumaz al extraditable, por lo que, del conteo de plazos transcurridos, la acción penal se halla vigente.

Sexto. Carácter común del delito atribuido

Los cargos imputados al *extraditatus* son de naturaleza común y no política.

Séptimo. Argumentos de la Fiscalía Suprema

La Primera Fiscalía Suprema en lo Penal presentó el Requerimiento número 066-2022-MP-FN-1ºFSP, indicando que en la solicitud de extradición se cumple con las condiciones establecidas en el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y el Reino de España, sin que concurren los supuestos de denegación previstos en el citado cuerpo legal, por lo que requiere que se declare procedente el presente pedido de extradición activa.

Octavo. Análisis de la procedencia de la solicitud de extradición

En el presente cuaderno de extradición se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 513 y 525 en concordancia con el artículo 518 del Código Procesal Penal, vigente en virtud de lo dispuesto por la Ley número 28671.

Finalmente, el pedido cumple con las formalidades establecidas en el Decreto Supremo número 016-2006-JUS, así como las estipuladas en el Tratado de Extradición celebrado entre los Gobiernos de la República del Perú y el Reino de España —firmado el veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y nueve, aprobado mediante Resolución Legislativa número 25347 del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno y vigente desde el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro— y los requisitos esenciales que debe contener el pedido de extradición activa.

No concurren los motivos previstos en los artículos cinco, nueve, diez y once del Tratado de Extradición para denegar el pedido. La persona reclamada no ha sido juzgada antes ni en la República del Perú ni en el Reino de España por los mismos hechos imputados. La acción penal está vigente. No es un delito

político. No está regulado por la legislación militar. El extraditable no es menor de edad según la legislación de las partes.

Asimismo, el Estado peruano expresa su compromiso para garantizar plenamente los derechos que tiene toda persona imputada, conforme a la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que nos hallamos adscritos, en que se proscribe toda forma de persecución o discriminación por motivo de religión, sexo, idioma, opinión política, entre otros.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa formulada por los señores jueces superiores de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a las autoridades judiciales del Reino de España respecto al ciudadano peruano **Jordy Anthony Carrasco Flores**, identificado con documento nacional de identidad —DNI— número 48990055, para su procesamiento-enjuiciamiento por la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio del restaurante chifa Fuhua.
- II. DISPUSIERON** que se remita el cuaderno de extradición al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación; hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/ylac